

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular Núm. 522.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Diputación antes de ocuparse del examen y aprobación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1855, tropezó con el inconveniente producido por la alteración que introdujo el decreto de la Junta de Gobierno de esta provincia suprimiendo los distritos municipales creados en virtud de la ley de 8 de enero de 1845, y el Real decreto de 6 de setiembre último, que sancionó el restablecimiento de los Ayuntamientos que existían en 1843, inconveniente que no le ha sido dado vencer y que le ha puesto en la necesidad de prescindir de dichas disposiciones, considerando para los efectos del citado reparto como no disueltos los distritos, sin que en nada menoscabe esta medida las atribuciones y facultades de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprende.

Los amillaramientos y datos estadísticos que han servido de base á la distribución del contingente señalado á esta provincia han sido hechos por distritos y no por cada uno de los pueblos que les componían; y en la imposibilidad material de

adquirir esos mismos datos por pueblos dentro del término requerido; tomando además en cuenta que para formarlos los Ayuntamientos habían de hacer cuantiosos gastos, acaso sin un beneficio positivo, por las reformas que muy en breve, como es de esperar, se introduzcan en el sistema tributario, hizo que la Diputación obtara por la distribución en los términos que se ha hecho, tanto mas cuanto que no se irrogan perjuicios á los pueblos asociados y comprendidos en esta medida.

De ella surge también la necesidad de adoptar otras para la distribución entre los contribuyentes, por que limitándose las facultades de los Ayuntamientos al término municipal de su localidad respectiva, no es procedente el encargarse esa operación al de la cabeza de cada distrito, ni privar á los de los otros pueblos de la facultad que la ley les concede.

La Diputación, atendiendo á las razones expuestas, ha acordado lo siguiente:

1.º Que los distritos formados con posterioridad á 1843, y que fueron disueltos por el decreto citado de la Junta, se consideran por ahora, y con relación al reparto de la contribución territorial, como una municipalidad.

2.º Que á los Ayuntamientos de los pueblos que fueron cabeza de distrito, se asocien los de los demás pueblos que les componían para el solo efecto de hacer la distribución del cupo señalado á cada distrito entre los contribuyentes del mismo.

3.º Que los mismos Ayuntamientos de las cabezas de los suprimidos distritos quedan encargados de la recaudación del cupo de contribución de los pueblos que componían aquellos, entendiéndose con la Administración de Hacienda

da para todo lo que dice relacion à este asunto, considerándose los de los demas pueblos como sus auxiliares, para este fin.

Burgos 30 de noviembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

La morosidad de algunos Ayuntamientos de pueblos de esta provincia en pagar el recargo sobre la contribucion de consumos para gastos provinciales, obliga hoy à esta Diputacion à recordarles el cumplimiento de un servicio, sin cuyo recurso no le es posible à la misma cubrir sus atenciones. Se previene, pues, à dichos Ayuntamientos que si en el preciso término de ocho dias no hubiesen satisfecho las cantidades que por aquel concepto adeudan, se verá la Diputacion en el sensible caso de apelar à la medida siempre dura y repugnante de espedir contra los mismos comision de apremio. Burgos 7 de diciembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

Habiéndose roturado por algunos vecinos de la villa de Presencio varios terrenos concegiles sin la competente autorizacion, apesar de la prohibicion tan terminante que estaba ordenada por el Gobierno de esta provincia, proparasándose además à sembrarlos contra lo espresamente resuelto en 4 del mes próximo pasado, ha acordado esta Diputacion en sesion de 2 del actual, que todos

los terrenos roturados sin autorizacion en el citado pueblo se dejen à pasto tieso, y que los que estén sembrados sean pastados por los ganados antes de que puedan recogerse sus frutos; conminándose con la multa de 200 rs. al que en lo sucesivo vuelva à roturar parte alguna de terreno concejil.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, y à fin de que se persuadan de lo dispuesta que está esta Diputacion à adoptar igual providencia respecto de los demas pueblos en que tales abusos se hayan cometido, ó se cometan en adelante. Burgos 4 de diciembre de 1854.—El Presidente, Angel Barroeta.—P. A. D. S. E. Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 523.

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

Habiendo sido agraciados con la cruz sencilla de M. I. L. los individuos que pertenecieron al arma de caballería, que à continuacion se espresáu, hoy licenciados por cumplidos en los pueblos que tambien se manifiestan, espero se sirva V. S. disponer llegue à conocimiento de los mismos por medio del Boletin oficial de la provincia con objeto de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno militar, à recoger los diplomas de dicha condecoracion.

Dios guarde à V. S. muchos años.—Burgos 5 de diciembre de 1854.—José Antonio de Orozco.

CLASES.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Sargento 1.º

Soldado.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

D. Francisco Velasco.

Pedro Salviejo.

Victor Bacedo.

Pedro Sanz.

Faustino de Pablo.

Manuel de la Peña.

Silvestre Peña.

Ruperto Castrillo.

Sotragero.

Espiñana.

Quintana Martin Galindez.

Adrada.

Burgos.

Castellanos.

Mamotas.

Oyales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, à los efectos que se espresan en la anterior comunicacion. Burgos 9 de diciembre de 1854.—Angel Barroeta.

Otra núm. 516.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la guardia civil procederán á la captura de Pantaleon Guillen y Blanco, cuyas señas se espresan á continuación, que en la noche del 7 del corriente se fugó del pueblo de Revilla del Campo al ser conducido al presidio de esta Capital, y verificada que sea, le remitiran con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 11 de diciembre de 1854.—Ángel Barroeta.

Señas del fugado.

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro. ojos id., nariz ancha, barba poca, cara un poco ancha, color moreno. Vestido: chaqueta de vayeta encarnada apañada coderas y vivos de pana negra, chaleco y pantalón azul oscuro, pañuelo de seda en la cabeza, alpargatas valencianas con lazos entretegididos de galon; una manta encarnada fina con rayas verdes y pagetas, y un merral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instrucción de 15 de setiembre del mismo, se forma el presupuesto de las impresiones y libros necesarios para la recaudacion de los derechos de puertas de esta capital, en 1855: á saber:

Presupuesto de impresiones y libros.

160 libros de adeudos mayores de 30 hojas cada uno; forro cartulina de color.

72 id. de menores, de 20 hojas con forro id.

1 id. de depósitos, de 150 hojas, forro á la holandesa.

6 id. de consumos, con 50 hojas, forro igual á los otros.

6 id. de aforo, con igual número de hojas, forro id.

1 id. copiador de órdenes, 50 hojas, forro id.

24 id. de adeudo de liquidos, 50 hojas forro id.

1 id. de intervencion del matadero.

1 1/2 resma estallos mensuales de recaudacion.

3 resmas papeletas de tránsito.

1 id. de cambio.

20 id. talonadas para el adeudo de liquidos.

24 id. de adeudos mayores.

36 id. sin talonar para los adeudos menores.

2 1/2 para moler sin talonar.

1 id. de hojas para ganados.

1 id. de papeletas para la intervencion del crastro.

3 1/4 de recaudacion periódica.

CONDICIONES

La subasta tendrá efecto á las doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó persona que délegue el 21 de diciembre próximo, bajo el tipo de 3500 rs.; admitiéndose proposiciones de igual ó menor cantidad, por medio de pliegos cerrados y firmados por los licitadores, que en el acto de entregarse en esta Administracion, le garantizarán suficientemente si se creyere necesario. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá sobre ellas licitacion y pujas por término de media hora.

2.<sup>a</sup> Las referidas impresiones y libros habrán de hacerse precisamente en papel comun con sujecion á los modelos que estarán de manifiesto en esta oficina, y en la misma deberán presentarse antes de la tirada, la muestra y pruebas de uno y otro para su conformidad.

3.<sup>a</sup> La entrega total de la obra quedará realizada antes del 31 de diciembre próximo, ó cuando menos la de los libros y cuarta parte de papeletas, pudiéndose hacer del resto en todo el mes de enero siguiente.

4.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, ó cualquiera otros que por consecuencia de este servicio pudieran ocurrir, serán de cuenta de aquel á cuyo favor quisiere celebrada.

5.<sup>a</sup> Y ultimamente que el pago de la cantidad por que se hiciere la adjudicacion, habrá de tener efecto por la Tesoreria de provincia, tan luego como la obra sea entregada, y que su importe sea comprobado en la distribucion por la direccion general del Tesoro. Burgos noviembre 30 de 1854.—Eugenio Maria Perez.

D. Melchor de Bermejo y Escalona, auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hallándose vacante por fallecimiento de Sotero Antonio Portilla, una de las plazas de Alguaciles de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de 1460 rs. vn.; correspondiendo la provision de ella á V. S. el Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, y siendo indispensable instruir el oportuno expediente para que se cubran los requisitos establecidos en Real orden de 30 de octubre de 1852, por el presente se anuncia á los que reúnan las circunstancias que en ella se determinan, que dentro de 40 dias contados desde la insercion de este edicto en cualesquiera periódico oficial, pueden dirigirme sus solicitudes documentadas, á fin de que con su vista se provea la plaza vacante. Dado en la Ciudad de Santander á 2 de diciembre de 1854.—Melchor Bermejo.—Por mandado de su Señoría é indisposicion del secretario, José Maria Olaras.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Amurrio.

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de efectos egecutado la noche del 6

al 7 del corriente en la Iglesia de esta villa, he acordado por auto de anoche dirigir requisitoria á V. S. como por el presente lo egecuto rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para la detencion y segura remision á este Juzgado de los sujetos cuyas señas y de la caballeria que llevaban se anotan á continuacion; asi como de la de cualquiera persona en cuyo poder se hallaren los efectos cuyas señas tambien se anotan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Berguenda 9 de diciembre de 1854.—Remigio de Arispe.

*Señas de las personas*

Uno de ellos de estatura baja, cubierto con una manta blanca con rayas azules, y calzaba borceguies muy fuertes, sombrero estropeado de color blanquizco.

El otro montado en un caballo de color castaño oscuro, de alzada de 6 cuartas, cubierto con una capa ordinaria que parecia parda.

*Objetos robados.*

Un copon de plata con el interior sobredorado de unas 7 pulgadas de alto, que remataba en una cruz pequeña que se movia, y pesaba como una libra.

Dos vinageritas: una chata antigua con media asa, mas ancha por abajo que por arriba: la otra de figura de una jarrita y magullada á golpes: de peso de dos onzas cada una poco mas ó menos.

*Ayuntamiento Constitucional de Ontoria del Pinar.*

Autorizada esta corporacion para egecutar la obra necesaria en la Escuela de esta villa presupuestada en la cantidad de 1800 rs., se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran mostrarse licitadores, en la inteligencia de que el remate debe verificarse á las 11 de la mañana del dia despues que pasen los treinta de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ontoria del Pinar 5 de noviembre de 1854.—  
El Alcalde, Juan Navazo.

Está autorizada esta municipalidad para enagenar por suertes entre sus vecinos un terreno baldio como de doce fanegas de sembradura, tasado en 1920 rs.; y se hace saber al público que se verificará la subasta á las 11 de la mañana del dia en que trascurren los treinta despues de

publicado este anuncio en el Boletin oficial bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ontoria del Pinar 5 de diciembre de 1854.—  
Juan Navazo.

Se halla vacante la Escuela de Villegas, dotada con mil doscientos reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta comision superior antes del dia 16 de enero próximo.—El Secretario, Antonio Martinez Acosta.

## ANUNCIOS.

EL PROCURADOR D. LEANDRO LOPEZ DE LA RIVA, ha trasladado su habitacion al Huerto del Rey núm. 20, cuarto principal de la derecha; y en ella ofrece de nuevo sus servicios al público, á la vez que recuerda á los Ayuntamientos y particulares la exactitud con que desempeña los asuntos extrajudiciales que le son encomendados, y la insignificante retribucion que exige, ya sea por asignacion anual, ya tambien por negocios especiales que se le encargen.

*En la Redaccion del Boletin oficial, Imprenta de Cariñena y Jimenez, se halla de venta lo siguiente:*

Ley de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de agosto del corriente año, en la cual están detalladas las atribuciones de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Guerra al Cólera morbo, ó sea instrucciones que contra esa calamidad debe tener presentes el público; por el Doctor D. Pascual Pastor, Catedrático en la Universidad de Valladolid; á 14 cuartos.

Instruccion popular para precaver y curar los primeros sintomas del cólera morbo asiático; por la Junta de sanidad de esta Capital; á seis cuartos.

Valbuena, diccionario latino español, en pasta.—Zuñiga, biblioteca de escribanos, en pasta y rústica.—Estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, papel rayado y encasillado para formar los reparos de las contribuciones etc. etc.

## En la fábrica de harinas del Morco se venden Salvados.

El martes 5 del actual desapareció de la posada del Sr. Dionisio, vecino de esta ciudad, una pollina de las señas siguientes: edad cerrada; pelo moreno, el bozo blanco, tomillos nuevos y cincha id.; dejando en su lugar un pollino viejo, cárdeno y muy malo, el que sepa el paradero de la pollina dará aviso á su dueño Remualdo Munguía, vecino de Villangomez.

Imp. de Cariñena y Jimenez, frente al parador del Dorao